

DSV - 549 - 2017

Mitú-Vaupés, 23 de agosto de 2017

Señor:

DOMINGO MARTINEZ CIRIANA
Comunidad de Puerto Golondrina
Mitú - Vaupés**ASUNTO:** SOLICITUD DE COMPARENCIA
REF: RESOLUCION No. DSV 075 - 2017**CDA VAUPES**

Al contestar cite este #: 530

Fecha: 23/08/2017 10:20:24 a. m.

Asunto: SOLICITUD COMPARENCIA NOTIFICACION

Actividad: Envio Anexos: 0 Folios: 1

Remite: 7 DIRECTOR SECCIONAL VAUPES


Cordial Saludo.

Comedidamente solicito su presencia en la oficina de la corporación CDA seccional Vaupés, ubicada en la Avenida 15 No. 8-144, barrio la unión, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés, con el fin de notificarle personalmente el Resolución DSV – 075 - 2017, “Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial a favor del señor Domingo Martínez Ciriana para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 18’ 07,3” O 70° 13’ 34.3”, predio Comunidad Indígena de Puerto Golondrina, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”, de fecha 23 de agosto de 2017.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, sin que haya sido posible efectuar la notificación personal, dicha providencia se notificará de conformidad con el artículo 67 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo Código; “Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo, podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo de tendrá de pleno derecho por no realizada”.

Atentamente,


MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS
Director Seccional VaupésDomingo Martinez Ciriana
24-8-17

Ordenó: Miguel Antonio Villamil Vargas – Director
Revisó: Liliana Patricia Gasca Peña – Profesional Especialista - NCA
Proyectó y digitó: Jorge Luis Amezcua Duarte – Profesional Universitario

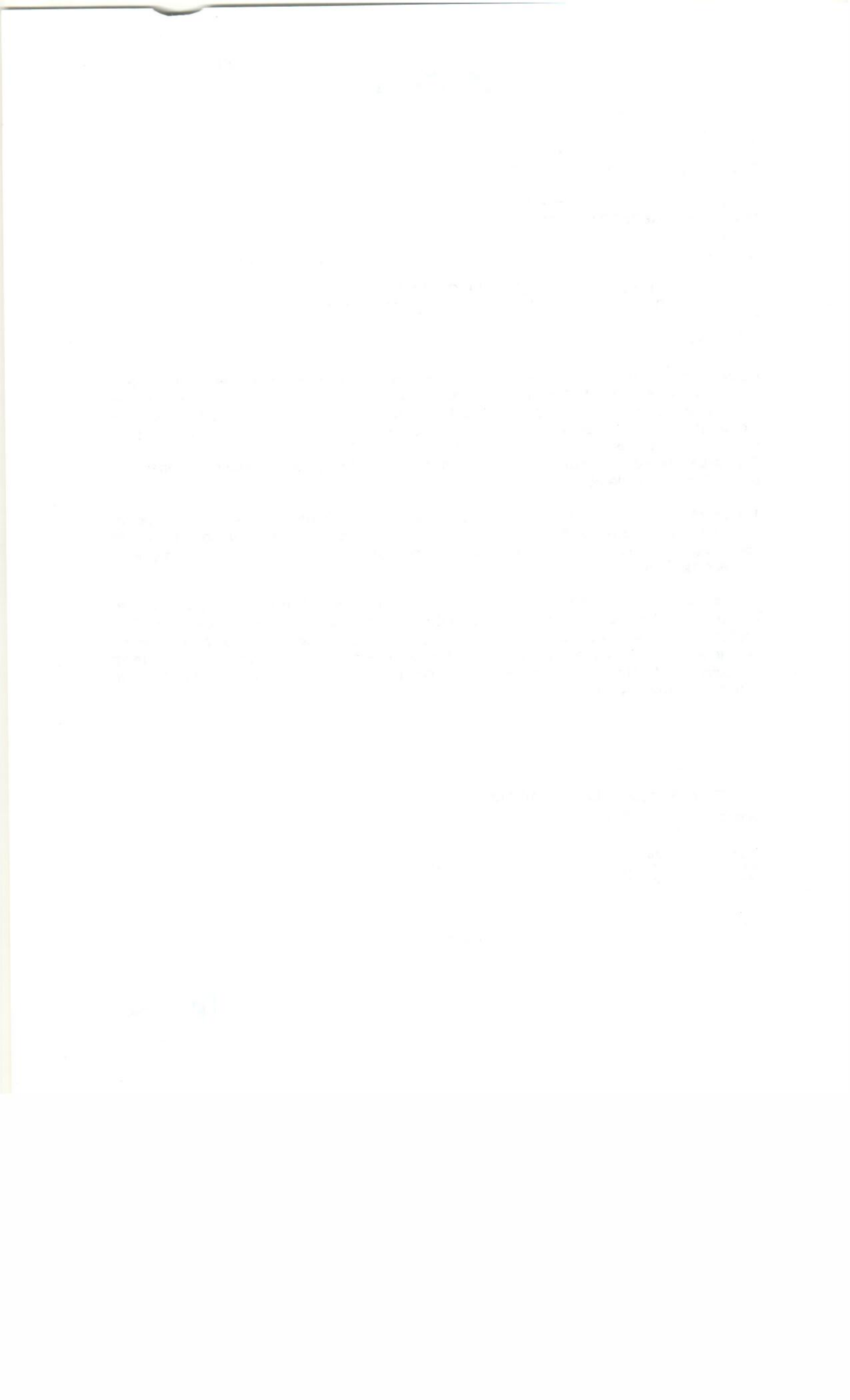
AGD-CP-08-PR-01-FR-02

“Un Buen Ambiente para el Posconflicto”

- o Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (098) 5 65 63 51 – 5 65 63 52
- o Seccional Guaviare: San José – Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Tel: (098) 5849494
- o Seccional Vaupés: Mitú Av. 15 No. 8-144, Cel: 310 2 05 80 18
- o Website: www.cda.gov.com e-mail: cda@cda.gov.co



C010/3291



	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		CO10/3291
		FECHA: 07 de Septiembre de 2015
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 075 - 2017
(Agosto 23 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial a favor del señor Domingo Martínez Ciriana para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 18' 07,3" O 70° 13' 34.3", predio Comunidad Indígena de Puerto Golondrina, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00014-17

El Director Seccional Vaupés, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, y con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y demás reglamentarios.

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que el señor Domingo Martínez Ciriana, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.200.654, expedida en la ciudad de Mitú, departamento del Vaupés, para adelantar el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales, presentó el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado, el cual fue radicado con el numero vital de operaciones 3100001820065417001, de julio 05 de 2017 con los respectivos anexos.

Que mediante el Auto No. DSV 077-2017, la Dirección Seccional Vaupes inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de concesión de agua superficial a favor señor Domingo Martínez Ciriana identificado con cédula de ciudadanía No. 18.200.654, expedida en la ciudad de Mitú, departamento del Vaupés, para el proyecto, obra o actividad “Cría de Cachama”, donde se designó al profesional de la Oficina de Normatización y Calidad Ambiental, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica.

Una vez cancelado el valor por concepto de evaluación y publicación por parte del peticionario el día 24 de julio de 2017 y entregado a la Dirección Seccional el mismo día, se expidió el recibo de caja No. 074 de la misma fecha, el profesional ambiental realiza la visita técnica y emite el concepto técnico No. DSV 224 de 2017 radicado con registro No. 797 de fecha 22 de agosto de 2017, el cual indica:

Fecha de la visita: 11 de Agosto de 2017

1. Aspectos Generales

Expediente: SUP 00014-17

Auto de inicio: DSV 074 -17

Proyecto/Obra/ Actividad desarrollada que requiere el permiso de concesión de aguas: Proyecto de Fortalecimiento de Cultivo de (*Piaractus Brachypomus*) Cachama Blanca





Nombre de la persona que recibe la visita: No se encontró persona alguna en el predio en el momento se la visita. Identificación: Cargo

Tipo de trámite: Nuevo: Renovación: Solicitud Modificación: Otro: Cual:

Tiempo de vigencia para el otorgar se otorga la concesión (años): 5 Años

2. Información del Peticionario

Solicitante	CC/NIT	Representante Legal	CC
Domingo Martínez Ciriana	18 200 654	Domingo Martínez Ciriana	18 200 654

 <p>CDA Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente AMBUQUIO</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN		   CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		FECHA: 07 de Septiembre de 2015
CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12			
		VERSION: 1	

RESOLUCIÓN DSV 075 - 2017
(Agosto 23 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial a favor del señor Domingo Martínez Ciriana para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 18' 07,3" O 70° 13' 34.3", predio Comunidad Indígena de Puerto Golondrina, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00014-17

3. Información del predio

Nombre del predio	Urbana	Rural			Área Total (Has)
	Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Comunidad indígena	N/A	Pto. Golondrinas		Mitú	4.3

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	01	18	07.3	189
Longitud	70	13	34.3	

4. Información del punto de Captación

Código de la Fuente	Nombre de la fuente	Tramo ubicación del usuario	Ubicación del punto de captación			
			Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda
	Caño Sardinas	Comunidad indígena de Pto. Golondrinas	Vaupés	Mitú		





Generalidades de la fuente: El caño Sardinas no presenta problemas para el abastecimiento de los cuerpos de agua solicitado en la concesión pues el caudal requerido es de 0.5 l/S el cual no representa afectación ninguna.

Descripción de acceso al punto de captación: La captación se efectuara del caño Sardinas, pero inicialmente de la laguna que se forma en los predios en época de invierno, para la captación del recurso hídrico del caño se utilizara una electrobomba de 2 HP por conducción en tubería de PVC de 4" la cual llevara el recurso hídrico captado a un canal de dos (2) m de ancho por 30cm de profundidad que harán llegar este caudal captado finalmente a dos (2) estanques semiescavados, con un área de 88m² y 120m² cada uno Esta captación no representa afectación alguna para el caño Sardinas.

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	01	18	07.1	189
Longitud	70	13	34.3	

Aforo en la fuente:

Método utilizado: Volumétrico: _____ Velocidad Superficial: _____ Estructura hidráulica: _____
Molinete: _____ Otro: X

 <p>CDA Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente AMAZÓNICO</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	  
		CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015
		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 075 - 2017
(Agosto 23 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial a favor del señor Domingo Martínez Ciriana para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 18’ 07,3” O 70° 13’ 34.3”, predio Comunidad Indígena de Puerto Golondrina, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00014-17

Espacio para registro de aforo: Este fue determinado de acuerdo al estudio presentado en el proyecto

Caudal promedio (l/s): La cantidad de caudal requerido en la solicitud de concesión de aguas superficiales es de 0.5 l/s

Existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita. Sí: No: X

Requiere servidumbre para la construcción de obras: Si No X

Observación general: La solicitud para la concesión de aguas superficiales en la zona es requerida para abastecer un monocultivo de (*Piaractus Brachypomus*) Cachama Blanca en un espejo de agua 208 m², el cual se encuentra a una distancia de 800 m del cauce del Caño Cuduyari en la comunidad de Pto Golondrinas.

5. Información de las Obras Existentes

Marcar con X si cuenta con:

Sistema de captación:

Cámara de toma directa	<input type="checkbox"/>
Captación flotante con elevación mecánica	<input type="checkbox"/>
Muelle de toma	<input type="checkbox"/>
Presa de derivación	<input type="checkbox"/>
Toma de rejilla	<input type="checkbox"/>
Captación mixta	<input type="checkbox"/>
Captación móvil con elevación mecánica (Bombeo)	<input checked="" type="checkbox"/> X
Toma lateral	<input type="checkbox"/>
Toma sumergida	<input type="checkbox"/>
Otra. Cuál:	<input type="checkbox"/>

Componentes del Sistema:

Aducción	<input type="checkbox"/>
Desarenador	<input type="checkbox"/>
Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)	<input type="checkbox"/>
Red de distribución	<input type="checkbox"/>
Tanque	<input checked="" type="checkbox"/> X





Cuenta con un sistema de medición: Sí: No: X Cual:

Estado del sistema: Bueno Regular Malo

Observaciones del manejo eficiente del recurso hídrico: Al momento de la visita se evidencio la excavación efectuada para los posibles cuerpos de agua en los cuales se va aprovechar el recurso hídrico captado, en cuanto al manejo eficiente del recurso hídrico se tendrá en cuenta lo manifestado en el proyecto presentado.

6. Información del Módulo de Consumo

Espacio para registro y verificación del módulo de consumo:

 <p>CDA Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente AMBÉSICO</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	   CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 075 - 2017
(Agosto 23 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial a favor del señor Domingo Martínez Ciriana para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 18’ 07,3” O 70° 13’ 34.3”, predio Comunidad Indígena de Puerto Golondrina, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00014-17





Tipo de uso: Abastecimiento/consumo humano y doméstico Número de beneficiarios: _____ Aprovechamiento (d/mes): _____ Observaciones: _____ _____ _____	Tipo de uso: Agrícola/ Riesgo y silvicultura Tipo de cultivo: _____ Área (ha): _____ Producción (Ton/año): _____ Eficiencia (%): _____ Observaciones: _____ _____
Tipo de uso: Abrevadero/ Pecuario x Tipo y número de animales: Peces 400 Observaciones: _____ _____ _____	Otros usos: _____ Descripción: _____ _____ _____ _____

7. Evaluación de la Información

Documentación Aportada	Estado de la Documentación (Completa, Sin completa, Sin información)	Observación
Formulario Único Nacional Concesión de Aguas Superficiales	Completo	
Cedula	Completo	
Certificado de Matricula Inmobiliaria	Completo	
Certificación de Uso de Suelos	Completo	
Formulario SINA	Completo	
Plano	Completo	
Proyecto	Completo	

8. Consideraciones

Efectuada la visita de análisis y seguimiento al predio para la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales según Auto de Inicio No DSV 074-17, se puede determinar que los procedimientos para la captación del recurso hídrico solicitados para el Proyecto Piscícola avalado por LA UNIDAD TERRITORIAL 13 ADR, en la comunidad de Pto Golondrinas, están siendo llevados con las mismas características en que se presentan las demás concesiones para el resto de beneficiarios del Proyecto, ya que se trata de monocultivos pecuarios los cuales no representan

	FORMATO: RESOLUCIÓN	   CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 075 - 2017
(Agosto 23 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial a favor del señor Domingo Martínez Ciriana para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 18’ 07,3” O 70° 13’ 34.3”, predio Comunidad Indígena de Puerto Golondrina, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00014-17

afectaciones a los caudales de los afluentes donde se han aceptado, y se pretenden aceptar las concesiones de agua.

9. Conclusiones

De acuerdo a lo observado en la visita y descrito en el proyecto la captación de 0.5 l/s no se presentan afectaciones al caudal del caño Sardinas.

Viabilizar la concesión de aguas solicitada para el proyecto Piscícola





10. Ubicación Geográfica



11. Registro Fotográfico

	<p>Recorrido por uno de los cuerpos de agua donde se va a llevar acabo la captación</p>
---	---

Fundamentos Jurídicos

	FORMATO: RESOLUCIÓN	   CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015
		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 075 - 2017
(Agosto 23 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial a favor del señor Domingo Martínez Ciriana para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 18’ 07,3” O 70° 13’ 34.3”, predio Comunidad Indígena de Puerto Golondrina, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00014-17

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4º y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.





Que los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 146 y 155 del Decreto 1541 de 1978, establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

Que los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974, artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 establecen:

Causales de caducidad

- a. “La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente”
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos (2) años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que el artículo 45 del decreto 1541 de 1978, indica “Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA (Hoy Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible), con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto 2811 de 1974”

	FORMATO: RESOLUCIÓN	  
		CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015
		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 075 - 2017
(Agosto 23 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial a favor del señor Domingo Martínez Ciriana para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 18’ 07,3” O 70° 13’ 34.3”, predio Comunidad Indígena de Puerto Golondrina, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00014-17

Que los Decretos 1541 de 1978, artículo 250 y 2811 de 1974. Artículo 63 establecen: *“Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acuse o para formular su defensa.*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el artículo 43 ibídem dispone: **“Tasas por Utilización de Aguas”**. *La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*





Que el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 155 de 2004, reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

Que el Decreto 3930 de 2010 **“Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 9: Usos del agua. *Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.





	FORMATO: RESOLUCIÓN	   CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 075 - 2017
(Agosto 23 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial a favor del señor Domingo Martínez Ciriana para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 18’ 07,3” O 70° 13’ 34.3”, predio Comunidad Indígena de Puerto Golondrina, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00014-17

<p>7. Estético.</p> <p>8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.</p> <p>9. Navegación y Transporte Acuático.</p> <p><i>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.</i></p> <p><i>Que la Resolución 566 de 2007 de la Corporación CDA, Establece: La tarifa, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas en la jurisdicción de la CDA.</i></p> <p>En consecuencia,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas Superficial al (señor Domingo Martínez Ciriana identificado con cédula de ciudadanía No. 18.200.654, expedida en la ciudad de Mitú, departamento del Vaupés en calidad de persona natural, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Nombre de la fuente</th> <th>Uso solicitado</th> <th>Actividad a desarrollar</th> <th>Nombre del predio</th> <th>Municipio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caño Sardinas</td> <td>Pecuario 0,5 l/seg.</td> <td>Cría de cachama</td> <td>Comunidad indígena de Pto. Golondrinas</td> <td>Mitú</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Captación móvil con elevación mecánica (Bombeo) - Conducción: Tubería en PVC de 4" - Sistema de derivación: Tubería PVC de 4" <p>ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la fuente hídrica, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda obligado a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Presentar el programa de Uso eficiente y Ahorro de agua en un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. b. A la captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de cada captación. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en un plazo no mayor a un (1) contados a partir de la notificación de la presente resolución. 	Nombre de la fuente	Uso solicitado	Actividad a desarrollar	Nombre del predio	Municipio	Caño Sardinas	Pecuario 0,5 l/seg.	Cría de cachama	Comunidad indígena de Pto. Golondrinas	Mitú
Nombre de la fuente	Uso solicitado	Actividad a desarrollar	Nombre del predio	Municipio						
Caño Sardinas	Pecuario 0,5 l/seg.	Cría de cachama	Comunidad indígena de Pto. Golondrinas	Mitú						

	FORMATO: RESOLUCIÓN	   CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 075 - 2017
(Agosto 23 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial a favor del señor Domingo Martínez Ciriana para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 18’ 07,3” O 70° 13’ 34.3”, predio Comunidad Indígena de Puerto Golondrina, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00014-17

- c.** Enviar semestralmente a la Corporación los registro de mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo. Incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura del medidor , Caudal (l/s), Horas bombeadas/día y Volumen (litros/día ó m3/día), (m3/semana) y el consolidado del mes. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.
- d.** Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
- e.** Hacer mantenimiento preventivo a los pozos por lo menos una vez al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión se otorgará por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO. La renovación de la concesión de aguas deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el tramite sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 075 - 2017
(Agosto 23 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial a favor del señor Domingo Martínez Ciriana para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 18’ 07,3” O 70° 13’ 34.3”, predio Comunidad Indígena de Puerto Golondrina, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00014-17

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El permisionario deberá pagar la tasa por uso de agua de conformidad con el Decreto 155 de 2004 reglamentado por el decreto 4742 de 2005.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 reglamentada por la Resolución 1280 de 2010, por anualidades anticipadas, para lo cual la corporación CDA anualmente allegará la respectiva facturación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Corporación CDA, se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Esta concesión no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.





ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$275.000,00), por concepto de seguimiento del primer año, para lo cual tendrá un plazo de un (1) mes, así:

Costo honorarios y viáticos	\$220.000
*Gastos de viaje	
Costo análisis de laboratorio y otros estudios	
Costo total (A+B+C)	\$220.000
Costo de administración (25%)	\$55.000
VALOR TABLA ÚNICA	\$275.000
<i>*Los gastos que se generen en el desplazamiento serán asumidos por el usuario.</i>	

- a. *Banco: Banco Agrario de Colombia*
- b. *Cuenta Corriente No. : 37703000049-3*
- c. *Nombre de la Cuenta: Evaluación y seguimiento*

Adicionalmente cancelará la suma de veintiún mil novecientos PESOS MCTE (\$21.900,00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, así:

 <p>CDA Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente AMBIÉNICO</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	   <p>CO10/3291</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 075 - 2017
(Agosto 23 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial a favor del señor Domingo Martínez Ciriana para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 18’ 07,3” O 70° 13’ 34.3”, predio Comunidad Indígena de Puerto Golondrina, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00014-17

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Hoy Veinti y ocho (28) del mes de Agosto, del año 2017, se notificó personalmente al señor Domingo Martínez Ciriana identificado con cédula de ciudadanía No. 18.200.654, expedida en Mitú a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución No. 075 – 2017 del 23 de agosto de 2017, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma [Firma]
 Nombre: Domingo Martínez Ciriana
 C.c. 18.200.654 Mitú
 Dirección: Pto Golondrina
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: 320.2582761

Quien Notifica:

Firma [Firma]
 Nombre: Yolanda Osorio
 Cargo: Secretaria